"2007 - Año de la Seguridad Vial"

52

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

BUENOS AIRES, 21 JUN 2007

VISTO el Expediente N° S01:0374511/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156, con relación a la operación de concentración económica, consistente en la fusión mediante la cual la

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

empresa GAZ DE FRANCE S.A. absorberá a la empresa SUEZ S.A., a través de un intercambio de acciones, acto que encuadra en el Artículo 6°, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en virtud de ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA eleva al señor Secretario el dictamen - con voto por la mayoría - de los señores Vocales de Doctor D. Humberto GUARDIA MENDONCA, Doctor D. Diego Pablo POVOLO y el Licenciado D. Mauricio BUTERA, aconsejando al señor Secretario autorizar la operación de concentración notificada, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156, adjuntándose asimismo el dictamen - en disidencia total - del señor Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, Licenciado D. José Alberto SBATTELLA.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido - con voto por la mayoría - por los señores Vocales de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex – SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la fusión mediante la cual la empresa GAZ DE FRANCE S.A. absorberá a la empresa SUEZ S.A., a través de un intercambio de acciones, en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen -con voto por la mayoría- emitido por los señores Vocales de Doctor D. Humberto GUARDIA MENDONCA, Doctor D. Diego Pablo POVOLO y el Licenciado D. Mauricio BUTERA y al dictamen - con voto por la minoría - emitido por el Licenciado D. José Alberto SBATTELLA Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ambos de fecha 8 de mayo de 2007, que en TRECE (13) y en DOS (2) hojas autenticadas, respectivamente, se agregan como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 52

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

DR. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ref.: Expte. Nº S01:0374511/2006 (Conc.N° 597)
DICTAMEN N° 603
BUENOS AIRES, 08 MAY 2007

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0374511/2006 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado: "SUEZ S.A. Y GAZ DE FRANCE S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY N° 25.156 (Conc. 0597)"

I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.I. La operación

1. La operación de concentración notificada consiste en una fusión mediante la cual GAZ DE FRANCE S.A. (en adelante "GAZ DE FRANCE") absorberá a SUEZ S.A. (en adelante "SUEZ"), a través de un intercambio de acciones.
2. Las partes han publicado un comunicado de prensa conjunto en París el 27 de febrero de 2006 del cual surge que, tanto el Directorio de SUEZ como el de GAZ DE FRANCE, han aprobado una propuesta de fusión entre los dos grupos el 25 de febrero y el 26 de febrero del 2006 respectivamente.
3. A través de un Memorándum de Entendimiento que instrumenta la operación, firmado por los Jefes Ejecutivos tanto de SUEZ como de GAZ DE FRANCE el 28 de julio de 2006 y el 15 de septiembre del 2006, por la cual las partes se comprometen a hacer lo que esté a su alcance para negociar de buena fe el contrato definitivo de fusión en el que se establezcan los términos y condiciones definitivos de la fusión propuesta. Para ello, las partes acuerdan hacer uso de todos sus esfuerzos para presentar ante sus

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

1139
DR. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

respectivos Directorios para su aprobación el contrato definitivo de fusión a más tardar el 20 de octubre del 2006.

4. La estructura de propiedad de la sociedad fusionada resultante tras la operación de fusión será:(i) Estado Frances 34,6%; (ii) GROUP BRUXELLES LAMBERT 4,1%; (iii) CRÉDIT AGRICOLE 1,9%; (iv) Empleados de SUEZ 1,9%; (v) CAISSE DES DÉSPÔTS ET CONSIGNATIONS 1,6%; (vi) Empleados de GAZ DE FRANCE 1,2%; (vii) AREVA 1,2%. Las retantes tenencias (aproximadamente el 53,5%) estarían dispersas entre varios accionistas.

I.II. La actividad de las partes

5. **SUEZ** es un grupo industrial y de servicios que está constituida conforme a las leyes de la República de Francia. Según manifestaciones de la firma, el grupo diseña soluciones sostenibles e innovadoras para la gestión de servicios públicos en asociación con autoridades públicas, empresas y personas físicas. El grupo está orientado a atender las necesidades básicas en materia de energía eléctrica, gas natural, servicios energéticos, servicios sanitarios y recolección y eliminación de residuos

6. SUEZ controla indirectamente en la República Argentina a las siguientes empresas: i) **SUEZ TRACTEBEL S.A. SUCURSAL ARGENTINA**, la cual provee asistencia técnica y know - how con respecto a proyectos de gas y actividades relacionadas; ii) **TIBSA INVERSORA S.A.** es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina y domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires. Dicha compañía es una compañía holding cuyo único objeto es la tenencia del 91,66% de las acciones de LITORAL GAS S.A.; iii) **LITORAL GAS S.A.** es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina y domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires. La misma provee servicios de distribución de gas en la Provincia de Santa Fe y en el noreste de la Provincia de Buenos Aires; iv) **CODESSA S.A.** es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina y domiciliada en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé. Esta Compañía se desempeña en el negocio de

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

52

ES COPIA FIEL

Dr. FABIO MARTIN DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

financiamiento del desarrollo y promoción del consumo de gas natural para consumidores residenciales; v) **GASODUCTO NOR ANDINO ARGENTINA S.A.** es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires y su actividad consiste en proveer servicios de transporte internacional de gas natural desde Campo Durán, en la Provincia de Salta, a paso de Jama en la frontera Argentino-Chileno en la Provincia de Jujuy; y vi) **DEGRÉMONT S.A. (ARGENTINA)** es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires. Esta Compañía provee servicios de ingeniería y tratamiento de aguas, siendo su objeto el estudio, producción, construcción, venta, alquiler, explotación de todos los productos, materiales e instalaciones para el tratamiento de agua potable, el tratamiento de cloacas urbanas y líquidos industriales y el tratamiento de fluidos y sólidos.

7. Finalmente, SUEZ controla indirectamente a **SOCIÉTÉ ANONYME FRANÇAISE D'ETUDES ET DE GESTION SAFEGE, Sucursal Argentina** (en adelante "SUCURSAL SAFEGE"). Dicha empresa provee servicios de ingeniería de aguas y ambientales, a través de los siguientes joint ventures: (i) Joint Venture entre la SUCURSAL SAFEGE y EIH Estudio de Ingeniería Hidráulica Sociedad Anónima (en adelante "JVEIH"). La SUCURSAL SAFEGE tiene una participación del 60% en JVEIH y EIH tiene una participación del 40%. El JVEIH presta servicios de consultoría para un programa de Naciones Unidas para la Prevención de la Contaminación Costera y Gestión de la Diversidad Biológica Marina; (ii) Joint Venture entre la SUCURSAL SAFEGE, ESTUDIO GUITELMAN S.A. e INGLESE CONSULTORES S.A. (en adelante "JVGI"). La SUCURSAL SAFEGE tiene una participación del 30% en JVGI, GUITELMAN tiene una participación del 40% e INGLESE tiene una participación del 30%. El Joint Venture se encuentra a cargo de prestar en forma integral servicios de consultoría para un programa de desarrollo de la Inversión Sustentable en la Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.

8. El 10 de Agosto de 2006 SUEZ firmó un acuerdo de Venta de Acciones para transferir su participación total en AGUAS CORDOBESAS S.A. (en adelante "ACSA") a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

Dr. PABLO LEONARDO DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ROGGIO S.A. La transferencia de acciones se acordó sujeta a la aprobación de la CNDC. Una notificación separada fue realizada oportunamente por las partes de aquel contrato para obtener dicha aprobación, siendo aprobada por Resolución SCI Nº 64/2006, de fecha 14 de diciembre de 2006. ACSA no es una Empresa involucrada en los términos de la Ley 25.156. La misma es una sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República Argentina, domiciliada en la ciudad de Córdoba. ACSA es titular de la concesión para la prestación de servicio de agua potable en la ciudad de Córdoba.

9. **GAZ DE FRANCE** es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Francia.

10. El Grupo GAZ DE FRANCE es un participante de envergadura en el sector energético Europeo y es el principal proveedor de gas natural de dicho continente. Internacionalmente GAZ DE FRANCE desarrolla servicios relacionados con los sectores del gas y la energía. Se dedica principalmente a la exploración, producción, almacenaje subterráneo, transporte, distribución y provisión de gas natural.

11. GAZ DE FRANCE está también presente en los campos de cogeneración, gas natural para vehículos, manejo y mantenimiento de energía y servicios energéticos. Asimismo, GAZ DE FRANCE es un nuevo actor en el campo de la electricidad.

12. GAZ DE FRANCE no desarrolla actualmente ninguna actividad en Argentina ni tiene ningún tipo de participación, ya sea en forma directa o indirecta, en una sociedad Argentina.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

13. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley Nº 25.156, notificando la

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

DR. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma.

14. La operación notificada consiste en una compraventa que encuadra en las previsiones del artículo 6, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

16. El día 4 de octubre de 2006 las empresas SUEZ S.A. y GAZ DE FRANCE S.A. realizaron sus presentaciones mediante escritos y formularios F1 separados ante esta Comisión Nacional, informando la operación de concentración económica.

17. Con fecha 13 de octubre de 2006, debido a que las presentaciones de las partes notificantes no cumplían con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/2/2/01), se les notificó mediante nota CNDC Nº 811 que hasta tanto adecuaran su presentación a la normativa vigente, no se daría trámite a la misma, ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

18. El día 13 de octubre de 2006 se notificó a la compañía SUEZ que en relación a la confidencialidad del anexo 2.(b), solicitada en el escrito de inicio, previo a resolver deberían acompañar un resumen no confidencial, y hasta tanto lo realizasen se reservó en secretaría el mismo.

19. El 10 de octubre de 2006 se puso en conocimiento a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de la operación de concentración económica que tramita ante esta Comisión Nacional.

20. El 13 de octubre de 2006 en virtud de lo estipulado en el artículo 16 de la Ley Nº 25.156, se notificó la solicitud de intervención que les compete a el ENTE NACIONAL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

52

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ARGENTINO REGULADOR del GAS (ENARGAS) y a el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en relación a la operación de concentración económica notificada.

21. El día 17 de octubre de 2006 GAZ DE FRANCE mediante su apoderado solicitó el desglose de las actuaciones para así retirar el poder original a efectos de dar cumplimiento a la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/2/01) requerido por esta Comisión mediante nota CNDC Nº 811. Acto seguido se ordenó el desglose y el apoderado retiró el poder obrante en Fs. 103 a 105.

22. El día 19 de octubre de 2006 el apoderado de GAZ DE FRANCE acompañó el poder original con el apostillado traducido. Advirtiendo esta Comisión Nacional que no se encontraba debidamente legalizada la traducción presentada se comunicó a la presentante que no cumplía con la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/2/01), por lo cual no comenzó a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

23. El ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), contestó el 25 de octubre de 2006 el requerimiento efectuado según el artículo 16 de la Ley Nº 25.156, no oponiendo reparos en la concentración bajo estudio.

24. El 26 de octubre de 2006 el apoderado de GAZ DE FRANCE acompañó el poder original de la empresa debidamente apostillado traducido por traductor público nacional y debidamente legalizado por el Colegio de Traductores Públicos.

25. Analizada la información suministrada por las notificantes, esta Comisión Nacional entendió que la presentación no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a las presentantes los días 27 de octubre de 2006, suspendiendo en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

26. El 31 de octubre de 2006 el representante de SUEZ, dando cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional, acompañó como Anexo I un cuadro no confidencial y resumido con la estructura de SUEZ en Argentina, por lo que se le

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

521

1144

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

otorgó la confidencialidad a lo solicitado en el escrito de inicio, conforme al artículo 12 del anexo I del Decreto Reglamentario 89/01 de la Ley Nº 25.156.

27. El 2 de noviembre de 2006 esta Comisión Nacional, en mérito al informe presentado por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), requirió a SUEZ que aclare si considera que de dicha rescisión surge algún derecho emergente que pudiera estar trasfiriéndose en el marco de la concentración económica bajo estudio.

28. El 7 de noviembre de 2006 el apoderado de SUEZ manifestó que "bajo la ley aplicable la fusión-absorción entre SUEZ y GAZ DE FRANCE S.A., importará la trasferencia universal del patrimonio de SUEZ a GAZ DE FRANCE, es decir tanto los activos y pasivos como la totalidad de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderle - sin excepción- quedarán en cabeza de GAZ DE FRANCE S.A. a partir de la fecha en que la fusión se haga efectiva."

29. Atento a lo manifestado, se requirió con fecha 9 de noviembre de 2006 a SUEZ que informe cuales son específicamente los derechos y obligaciones que se pudieran estar transfiriendo en el marco de la concentración económica analizada respecto a la rescisión del Contrato de Concesión de distribución de agua potable y desagües cloacales que estuviera a cargo de AGUAS ARGENTINAS S.A..

30. El día 09 de noviembre de 2006, los representantes de SUEZ y GAZ DE FRANCE contestaron las observaciones realizadas por esta Comisión Nacional, acompañando documentación y soporte magnético.

31. Luego de pasar a estudio la presentación "ut supra", esta Comisión Nacional consideró que la misma se encontraba incompleta, formulándose nuevas observaciones el día 16 de noviembre de 2006, y por lo tanto continuando suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

32. El día 14 de noviembre de 2006 el apoderado de SUEZ realizó una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el día 09 de noviembre de 2006, en la cual manifestó que "...una vez hecha la fusión, GAZ DE

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FRANCE será continuadora de SUEZ, que es accionista de AGUAS ARGENTINAS S.A. en forma directa, siendo ésta última una sociedad que actualmente no opera en los mercados, y por ello no la alcanzan las normas de la Ley 25.156."

33. Asimismo, expresan en su parte pertinente que "todos los derechos de AGUAS ARGENTINAS S.A. incluyendo aquellos que guardan conexión con la terminación del contrato de concesión se encuentran razonablemente descriptos en el expediente caratulado "AGUAS ARGENTINAS S.A. s. CONCURSO PREVENTIVO", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, ...En dichas actuaciones....entre los cuales se destacan por su importancia los autos caratulados AGUAS ARGENTINAS S.A. c. ESTADO NACIONAL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 8, Secretaría Nº 15... A título informativo hacemos saber a esa Comisión Nacional que SUEZ, en su carácter de accionista de AGUAS ARGENTINAS, tiene conocimiento que la cuestión de fondo planteada por esa empresa en el citado expediente remite al encuadre jurídico que corresponde asignarle a la extinción del Contrato de Concesión (y a los derechos de AGUAS ARGENTINAS), pero excluye expresamente la posibilidad de restablecer la vigencia de ese Contrato, pues la empresa consideró que la concesión estaba "irremediablemente extinguida"".

34. Atento a lo manifestado por el presentante en el escrito "ut supra", el día 21 de noviembre de 2006 se requirió a SUEZ que presentase a esta Comisión Nacional copia del escrito de inicio del concurso preventivo y copia de la demanda de AGUAS ARGENTINAS S.A. contra el ESTADO NACIONAL, mencionados en el mismo.

35. El día 23 de noviembre de 2006 se ordenó se oficie nuevamente al ENARGAS la intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada, atento a que el requerimiento efectuado con anterioridad, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley Nº 25.156, no tuvo respuesta.

36. El día 30 de noviembre de 2006 los apoderados de SUEZ realizaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el día 21 de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

noviembre de 2006, por lo cual acompañó: i) en Anexo I copia del escrito de inicio del concurso preventivo de AGUAS ARGENTINAS S.A. que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34; ii) copia en sobre cerrado de la demanda de AGUAS ARGENTIAS S.A. contra el Estado Nacional que tramita ante el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 8, Secretaría Nº 15, de la que se solicita se mantenga en absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Defensa de la Competencia y el artículo 12 del Decreto 89/2001; iii) atento a lo solicitado en el punto anterior, en el Anexo III se adjuntó un resumen no confidencial de la mencionada demanda.

37. Atento a lo solicitado, esta Comisión Nacional otorgó la confidencialidad solicitada del Anexo II de la presentación "ut supra", por lo que ordenó formar Anexo Nro. 2 Confidencial, el cual contiene el mencionado anexo, manteniéndose el mismo reservado en Secretaría.

38. El día 1º de diciembre de 2006 los apoderados de SUEZ realizaron una presentación contestando el requerimiento de fecha 16 de noviembre de 2006, por el cual esta Comisión Nacional había efectuado las observaciones pertinentes al Formulario F1.

39. El día 07 de diciembre de 2006 se hizo saber a las partes notificantes que, con relación a la presentación "ut supra", continuaba suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156, hasta tanto GAZ DE FRANCE diera cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, suministrando de forma completa la información y/o documentación requerida.

40. El día 15 de diciembre de 2006 se ordenó se oficie nuevamente al ENARGAS la intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada.

41. El día 28 de diciembre de 2006 el apoderado de GAZ DE FRANCE realizó una presentación contestando el requerimiento de fecha 16 de noviembre de 2006, por el

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

52

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

cual esta Comisión Nacional había efectuado las observaciones pertinentes al Formulario F1, por lo que se pasó a estudio el expediente.

42. El día 04 de enero de 2007 esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a las presentaciones, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaba suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

43. El día 08 de febrero de 2007 los apoderados de las partes notificantes realizaron una presentación contestando el requerimiento "ut supra", por lo que se paso a estudio el expediente.

44. El día 15 de febrero de 2007 ingresó a esta Comisión Nacional la Nota ENARGAS/GAL/GDyE/D Nº 0819, contestando el requerimiento efectuado en cumplimiento del artículo 16 de la Ley Nº 25.156, por la cual el mencionado ente manifestó: "...Atento a la naturaleza de la presente cuestión, como así también los antecedentes obrantes en esta sede, esta Autoridad Regulatoria no encuentra observaciones a la operación traída a nuestro conocimiento."

45. El día 02 de marzo de 2007, en mérito de la presentación efectuada por los apoderados de las partes esta Comisión Nacional consideró que la misma se encontraba incompleta por lo que realizó nuevas observaciones.

46. Finalmente, el día 17 de abril de 2007 SUEZ y GAZ DE FRANCE realizaron dos presentaciones por separado contestando las observaciones realizadas por esta Comisión Nacional.

47. El día 4 de mayo de 2007 el Vocal Instructor comunicó al Presidente de esta Comisión Nacional la posibilidad de que la empresa GAZ DE FRANCE, a través de sus controladas hubiera incurrido en incumplimiento de la notificación de concentración económico que establece el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, en la venta de las empresas GAS NEA S.A. y GASEBA S.A..

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

48. En virtud de que las actividades desarrolladas en la República Argentina por GAZ DE FRANCE y las empresas del grupo SUEZ, descriptas en el punto I.II del presente Dictamen, no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado que no afectará directamente las participaciones de mercado.

49. Respecto a ello las notificantes han manifestado que "*SUEZ participa en la Argentina en los siguientes mercados: (i) transporte y distribución de gas natural; y (ii) ingeniería y tratamiento de aguas. GAZ DE FRANCE no tiene participación en los mencionados mercados. En consecuencia, la transacción notificada debe ser considerada como una "fusión de conglomerado".*

50. Agregando que "*actualmente, GAZ DE FRANCE no desarrolla ninguna actividad en Argentina ni tiene ningún tipo de participación, ya sea en forma directa o indirecta, en una sociedad argentina.*"

51. En el año 2002 GAZ DE FRANCE inició un proceso de desinversión en la Argentina, a través del cual vendió sus participaciones en sociedades argentinas. Este proceso al decir de GAZ DE FRANCE ha finalizado recientemente, y como resultado del mismo, la mencionada empresa no tiene actividad ni posee activos en la Argentina.

52. Específicamente, en enero del 2002, GAZ DE FRANCE poseía 64% de las acciones de GAS NEA S.A. (una sociedad constituida en argentina), indirectamente, a través de 2 subsidiarias: (i) GAS DEL SUR S.A. (una sociedad constituida en Francia) que poseía el 49%, y (ii) GASEBA S.A. (una sociedad constituida en Argentina y controlada indirectamente por GAZ DE FRANCE, a través de una sociedad francesa, de propiedad de GAZ DE FRANCE, GDF International) que poseía el 15%. Adicionalmente, GASEBA S.A. era el operador técnico de GAS NEA S.A.. En 2002, GAS DEL SUR S.A. vendió su participación en GAS NEA S.A. (49%). En 2005, GASEBA S.A. vendió su participación en GAS NEA S.A. (15%), pero continuó como

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

52

ES COPIA FIEL

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

operador técnico de dicha empresa. En 2005, GAS DEL SUR S.A. le compró a GDF Internacional el 5% de las acciones de GASEBA S.A., tal como fuera requerido por la Inspección General de Justicia.

53. En 2006, GDF International y GAS DEL SUR S.A. vendieron sus respectivas participaciones en GASEBA S.A. (total: 100%).

54. Las mencionadas operaciones no fueron informadas a esta Comisión Nacional, en virtud de ello deberá estarse a la comunicación referenciada en el párrafo 47.

55. Respecto a la operación traída a análisis y por lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede concluir que la operación de concentración económica notificada no reviste preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia, toda vez que no producirá una restricción, reducción o distorsión de la misma, en perjuicio para el interés económico general.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

56. Habiendo analizado los instrumentos legales aportados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

57. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO

58. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica consistente en la fusión por medio de la cual GAZ DE FRANCE S.A. absorberá a SUEZ S.A., a través de un intercambio de acciones.

DIEGO PABLO PROVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. [illegible]
COMISION [illegible]
DE LA [illegible]

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

52

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA

Ref.: Expte. N° S01:0374511/2006 (Conc.N° 597)DPA/DV-LB-EA
DICTAMEN N° 604
BUENOS AIRES, [illegible] MAY 2007

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para su consideración el presente dictamen en disidencia referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0374511/2006 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado: "SUEZ S.A. Y GAZ DE FRANCE S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY N° 25.156 (Conc. 0597)"

I. DISIDENCIA TOTAL

1. En mi carácter de Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, debo apartarme del voto de los Sres. Vocales al considerar que la empresa involucrada en la operación bajo análisis ha demandado al Estado Nacional ante el CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES (CIADI). Por ello, estimo pertinente que el análisis de la concentración económica que tramita mediante las presentes actuaciones debe ser suspendido de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 23 inciso I de la Ley 25.156, hasta tanto SUEZ SA desista de su reclamo ante dicho tribunal arbitral.

2. Encontrándose involucrado en el caso el interés del Estado Nacional, no basta a los efectos de salvaguardar el mismo, la simple remisión a la Procuración General de Tesoro de la Nación de la nota que se menciona en el punto 19 del Dictamen, en la cual sucintamente se da cuenta de la operación concertada.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

3. Por otra parte, y respecto del punto 47 del dictamen precedente, debe dejarse sentado que con fecha 4 de Mayo de 2007, se ha dispuesto la apertura de la correspondiente Diligencia Preliminar, la cual se encuentra en trámite.

II: CONCLUSION

4. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, en mi carácter de Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, considero necesario que los plazos del análisis de la concentración económica consistente en la fusión por medio de la cual GAZ DE FRANCE S.A. absorberá a SUEZ S.A., a través de un intercambio de acciones deben ser suspendidos en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 23 inciso I de la Ley 25.156.

Lic. JOSE A. SBATTELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA